	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1138
(02 DE MAYO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

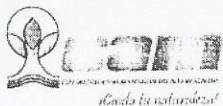
Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200005952 del 15 de Enero de 2016, la señora **EDNA MAGALY ALVAREZ SERRATO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.197.507 expedida en Nátaga – Huila, quien actúa como Representante Legal de Municipio de Nátaga con Nit. 891102844 – 0 en calidad de Alcaldesa Municipal, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a Consumo Humano y Doméstico, de las fuentes hídricas denominadas Quebrada El Orozco y El Lindero, localizadas en la vereda El Orozco y El Socorro, jurisdicción del municipio de Nátaga – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único de Solicitud de concesión de aguas superficiales, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal, Fotocopia del Acta de posesión de la señora Alcaldesa, Fotocopia del RUT del municipio de Nátaga, fotocopia de los análisis de agua, planos de los sistemas de captación y distribución de los sistemas de captación en medio físico y magnético.

El día 19 de Enero de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso No. 004, notificado el 12 de Febrero del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 08 de Marzo de 2016 con radicado CAM 20163200047332 del 14 de Marzo del mismo año.

Mediante Oficio DTO No. 20163200029401 del 15 de Marzo del mismo año, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Nátaga. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15 de Marzo de 2016 y desfijado el 01 de Abril de 2016. Constancia de publicación del 04 de Abril de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Nátaga con fecha de fijado de 17 de Marzo de 2016 y desfijado el 06 de Abril de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163200076812 de 25 de Abril de 2016.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

Que mediante Resolución 02153 del 22 de Diciembre de 2005, la Dirección Territorial Occidente otorgó un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, el cual cumplió la vigencia el 03 de Enero de 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y el Decreto 1076 del 2015, el día 07 de Abril de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÁTAGA, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para el acueducto municipal de Nátaga.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que el uso del agua se hace de las quebradas El Orozco y El Lindero afluente del Río Negro de Narvárez. Teniendo en cuenta la georreferenciación, se tiene:

El acueducto municipal de Nátaga, actualmente deriva agua de la fuente hídrica quebrada El Lindero y es la principal fuente de captación de agua del acueducto municipal, pero en verano, presenta gran disminución de caudal y entonces se utiliza como fuente alterna la quebrada El Orozco, la cual presenta una mejor regulación hídrica.

➤ QUEBRADA EL OROZCO

- Captación existente, bocatoma de fondo. Ubicación: Coordenadas Planas origen Bogotá X: 809031, Y: 773681. Altura: 1690 m.s.n.m.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena
- Subzona Hidrográfica: Río Negro de Narvárez

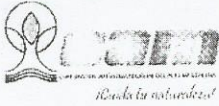
➤ QUEBRADA EL LINDERO

- Captación existente, bocatoma de fondo. Ubicación: Coordenadas Planas origen Bogotá X: 810214, Y: 771311. Altura: 1769 m.s.n.m.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena
- Subzona Hidrográfica: Río Negro de Narvárez

Sistema de Captación:

➤ QUEBRADA EL OROZCO

Para llegar a la bocatoma ubicada sobre la quebrada El Orozco, se sigue por la vía que conduce a la vereda El Orozco, se pasa por un costado de la PTAP y luego se llega hasta la bocatoma en una longitud de 2 Km.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Se observó una bocatoma de fondo localizada a 1690 m.s.n.m. Presenta rejilla de 0,7 X 0,40 metros, ancho de muros de 1,55 mts con aletas de encauzamiento y cajilla de recolección; la aducción se realiza en tubería de 3" en una longitud de 250 mts hasta desarenador. El desarenador presenta unas dimensiones de 1,20 mts x 2,40 mts y H= 1,40 mts. La conducción se hace mediante tubería de 3" en una longitud de 1100 mts hasta la planta de tratamiento. En la parte alta de la microcuenca, el agua es utilizada por la comunidad de la vereda El Orozco para el abastecimiento del acueducto Veredal.

➤ QUEBRADA EL LINDERO

Para llegar a la bocatoma ubicada sobre la quebrada El Lindero, se sigue por la vía que de Nátaga conduce a Neiva y a 2 Km se coge a mano izquierda por la vía que conduce a la vereda El Socorro.

Sobre la quebrada El Lindero, se encuentra construida una bocatoma lateral con rejilla de 1,0 X 0,30 metros, con cajilla de recolección localizada a una altura de 1769 m.s.n.m. Presenta una aducción de 6" que reduce a 4", en una longitud total de 300 mts aproximadamente hasta el tanque desarenador. El desarenador presenta unas dimensiones de 2,60 mts x 5,0 mts y H= 2,50 mts. La conducción se hace mediante tubería de 6", 4" y 3" en una longitud de 3100 mts hasta la planta de tratamiento. En la parte alta de la microcuenca, el agua es utilizada por la comunidad de las veredas El Triunfo y El Socorro.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante en los siguientes puntos:

1. Quebrada El Orozco: Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 15.1 Lts/seg, en época de sequía fenómeno del niño.
2. Quebrada El Lindero: Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 21.8 Lts/seg, en época de sequía fenómeno del niño.

Requerimientos de agua: El proyecto está diseñado únicamente como acueducto, por lo tanto no se prevé que el agua sea utilizada para actividades agropecuarias. Según información suministrada por la Administración Municipal de Nátaga, actualmente hay 774 suscriptores correspondientes a una población actual de 3096 habitantes. Proyectando la población existente a 20 años con una tasa de crecimiento de 3% anual, se obtiene una población futura de 5592 habitantes.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y Uso Doméstico	5592 Hab.	0,003 Lts/seg/Hab.	16,78
TOTAL REQUERIDO			16,78

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Restitución de sobrantes: El sistema de acueducto es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.

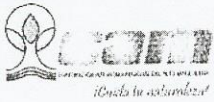
Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del **MUNICIPIO DE NÁTAGA – HUILA**, representada legalmente por la señora **EDNA MAGALY ALVAREZ SERRATO** y/o quien haga sus veces redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 del 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15 de Marzo de 2016 y desfijado el 01 de Abril de 2016. Constancia de publicación del 04 de Abril de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Nátaga con fecha de fijado de 17 de Marzo de 2016 y desfijado el 06 de Abril de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163200076812 de 25 de Abril de 2016, no se presentaron oposiciones.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre las fuentes hídricas QUEBRADA EL OROZCO en una cantidad de 5,59 Lts/seg y de la QUEBRADA EL LINDERO en una cantidad de 11,19 Lts/seg a nombre del Municipio de Nátaga con Nit. 891.102.844-0, Representado legalmente por la señora **EDNA MAGALY ALVAREZ SERRATO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.197.507 expedida en Nátaga – Huila, para beneficio del ACUEDUCTO MUNICIPAL DE NÁTAGA, en una cantidad total de **16,78 Lts/seg**.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales sobre las fuentes hídricas QUEBRADA EL OROZCO en una cantidad de 5,59 Lts/seg y de la QUEBRADA EL LINDERO en una cantidad de 11,19 Lts/seg a nombre del Municipio de Nátaga con Nit. 891.102.844-0, Representado legalmente por la señora **EDNA MAGALY ALVAREZ SERRATO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.197.507 expedida en Nátaga – Huila, para beneficio del ACUEDUCTO MUNICIPAL DE NÁTAGA, en una cantidad total de **16,78 Lts/seg**, así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
1. Quebrada El Orozco			
Consumo Humano y Uso Doméstico	1864 Hab.	0,003 Lts/seg/Hab.	5,59
2. Quebrada El Lindero			
Consumo Humano y Uso Doméstico	3728 Hab.	0,003 Lts/seg/Hab.	11,19
TOTAL REQUERIDO			16,78

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año de vigencia del presente permiso en donde se determinará la necesidad de un nuevo seguimiento.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

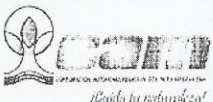
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- Crear el compromiso de gestionar y generar fondos para el desarrollo de programas de reforestación y protección de las quebradas El Orozco y El Lindero en las zonas ya intervenidas en una franja no inferior a 30 metros en las márgenes y de 100 metros a la redonda de sus nacimientos, dando cumplimiento al Decreto 1449 de 1977 y constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales de la zona de nacimientos de dichas fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por veinte (20) años.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución actualiza el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución 02153 del 22 de Diciembre de 2005, el cual cumplió la vigencia el 03 de Enero de 2016. Lo anterior para que se tenga en cuenta al momento de realizar el cobro de tasa por uso de agua.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

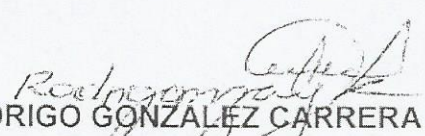
ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **EDNA MAGALY ALVAREZ SERRATO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.197.507 expedida en Nátaga – Huila, quien actúa como Representante Legal de Municipio de Nátaga con Nit. 891102844 – 0 en calidad de Alcaldesa Municipal o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acredite con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0007 – 2016.

Proyectó: Silvia Natalia González Trujillo.